



Junta de Andalucía

ANEXO III

Proyecto de Orden de, por la que se regula el procedimiento de reclamaciones en materia de suministro eléctrico y se aprueban los formularios para su solicitud.

ARTÍCULO	OBSERVACIÓN	VALORACIÓN	COMENTARIO
Preámbulo 7º párrafo	El Real Decreto 1048/2013 está derogado tácitamente, sustituir por la Circular 6/2019, de 5 de diciembre.	No	Anulado por el TS el artículo 25.3 del Real Decreto, a instancias de un recurso interpuesto por la CNMC. El mismo sigue vigente, por lo que no se sustituye.
Artículo 1 1 a) 6º	Otros tipos de discrepancias que sean competencia de la Consejería en materia de energía. - delimitar con la mayor precisión posible los ámbitos de referencia, concurrencia competencial con otras Consejerías. - concurrencia de abordar las reclamaciones que puedan surgir en torno a la conexión a las redes de transporte y distribución. - conveniencia de abordar las reclamaciones relacionadas con el fraude en el suministro eléctrico. - conveniencia de que el apartado 1 relativo a la calidad del servicio, se hiciera extensivo a la seguridad del servicio.	En parte	Necesidad de no dejar completamente cerrados los supuestos. Se incluyen dos tipos de reclamaciones concretas: discrepancia por otorgamiento del punto de acceso y conexión y discrepancias en las condiciones de otorgamiento de un nuevo suministro eléctrico por parte de las empresas distribuidoras. Están incluidas las causticas del fraude.
Artículo 1 letra b)	Sería aconsejable aludir a “modelos específicos de presentación de solicitudes” conforme a la terminología del 66.6 Ley 39/2015, en lugar de a “formularios” del Decreto 622/2019.	Si	Se sustituye

FIRMADO POR	MANUEL LARRASA RODRIGUEZ	26/03/2024	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	Pk2jm2L842CR7E5NQ8C8TAEXHWGX9S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Artículo 1 apartado 2	Mejorar redacción, para una mejor comprensión del ámbito de aplicación de la Orden.	No	Existe la posibilidad de haya mas de un CUPS o de que aún no haya ninguno, no se puede limitar a la ubicación del CUPS.
Artículo 2	Mejora de la redacción, identificando efectivamente la normativa que resulta de aplicación.	Si	Se identifica
Artículo 3	Modelos específicos de presentación de solicitudes.	Si	Se sustituye
Artículo 4 apartado 1 <i>in fine</i>	Modificación de la redacción, por mejor técnica normativa.	Si	Se modifica la redacción.
Artículo 5 apartado 1	Ámbito competencial supraprovincial. Dificultad de delimitar que casos serían. A fin de evitar cargas innecesarias para el administrador, establecer que el alcance supraprovincial lo determinen las DD.TT.	No	En la práctica los casos van a ser muy pocos, siempre afectarían a personas jurídicas.
Artículo 5 apartado 2	Medidas provisionales. Posibilidad de hacer remisión al artículo 56 de la Ley 39/2015 o recoger su tenor literal.	Si	Se hace remisión al artículo.
Artículo 5 apartado 4	Plazo para dictarse y notificarse la resolución expresa, remisión a la Ley 24/2013 queda vacío de contenido.	Si	Esta parte del artículo 43 no está desarrollado, el plazo serían 3 meses, silencio negativo (Dispoc. Adic. 3ª Ley).
Artículo 6 apartado 1	Alta notificaciones electrónicas. Posibilidad de que se den de alta de oficio las personas que, sin estar obligadas, tengan la condición de interesados.	Si	Se acepta
Disposición adicional primera	Desarrollo y ejecución. Suprimir la palabra desarrollo, porque estas previsiones no se pueden desarrollar.	Si	Se elimina una de las dos disposiciones adicionales, quedando una única disposición en la que se sustituye el término desarrollo por el de ejecución.
Disposición adicional primera	Debería aludirse a persona titular del órgano directivo central.	Si	Se alude
Disposición adicional segunda	Supresión del término desarrollo, ya que las medidas técnicas que en el futuro se dicten tendrían por objeto la ejecución de la Orden, pero no su desarrollo.	Si	Se observa que al suprimir el término desarrollo, las dos disposiciones adicionales pueden refundirse en una sola, por lo que se procede a eliminar una de las dos.
Anexos	Armonizar el Título: Reclamación por incidencia en nuevo suministro eléctrico.	No	Los formularios han sido normalizados y no se contempla modificar el título.
Anexos	Debe tenerse en consideración la previsión del artículo 12.3 Decreto 622/19.	Si	Se ha tenido en cuenta. Los formularios recogen la necesidad de la aportación de la documentación necesaria para resolver la reclamación.